

1259-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las diez horas diecinueve minutos del veintiséis de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional el cantón Flores de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Liberación Nacional celebró el día diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Flores de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

No procede el nombramiento de Walter Guillermo Murillo Álvarez, cédula de identidad número 401270147, designado como fiscal suplente por presentar doble designación al encontrarse acreditado en el cargo de delegado adicional del distrito Llorente del cantón de Flores de la provincia de Heredia (resolución 957-DRPP-2017 de las doce horas treinta y ocho minutos del primero de junio del año dos mil diecisiete), lo anterior según lo dispuesto en circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, los cuales señalan las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de cualquier otro puesto, en las diferentes escalas de las asambleas partidarias, razón por la cual el partido deberá indicar en cual puesto desea permanecer y designar el puesto vacante.

En virtud de lo expuesto, el partido Liberación Nacional deberá tomar nota de la inconsistencia señalada.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/ovch

C.: Expediente Partido LIBERACION NACIONAL

Área de Registro de Asambleas

Ref., No.: 7175, 7324, 7475, 7608-2017